



Lima, Noviembre 2 de 1888

Sr Director del Panóptico

S. E. el Presidente de la República
con fecha de hoy, ha puesto al cumplirse
a la resolución legislativa siguiente:

"Lima, Octubre 25 de 1888 - Excmo
Sr - El Congreso, en ejercicio de la facultad
que le confiere el inciso 19 del Art. 59 de
la Constitución, ha indultado al reo Matias
Dias del tiempo que le falta para cum-
plir su condena - Lo comunicamos a T. E.
para su conocimiento y demas fines - Dios
quo a T. E. - M. Candamo - Presidente del Senado
- Manuel Maria del Valle - Presidente de la Cá-
mara de Diputados - Leonidas Cardenas - Se-
nador Secretario - David de los Cerros - Dipu-
tado Secretario - al Excmo Sr Presidente de
la República - Lima, Noviembre 2 de 1888 - Cum-
plase, comuníquese, registrése y publíquese.
Rubrica de S. E. - Villabarría"

Que trascribo a V. S. para su
conocimiento y fines consiguientes.

Dios quo a V. S.
M. H. Silva

Dese cumplimentar, asida
de el color. cada uno respectivo, con
testes y oraciones

243 — 1-660-671 Md. Nov 2/88

Spina condullado sem p... de 1888

Indy. de los 8 de Mayo de 1808. 679
Matias Diaz. 243.



Pedro Tesantes, Escri-

ano de Estado de la Pro-
vincia certifico: - que, en la cau-
sa criminal seguida de oficio
contra Matias Diaz, por el
homicidio de Felipa Rami-
rez; se encuentran las piezas
cuyo tenor es como sigue.

Sen- }
tencia }
de pri- }
mera }
Y }
Ins- }
tancia }

“ En la causa crimi-
nal seguida de oficio contra Ma-
tias Diaz, por el homicidio de
Felipa Ramirez; acusador el
Señor Agente fiscal de la
Provincia, y defensor del reo
el Bachiller Don Pedro M.
Ureña; habiendose observado los
trámites prescritos por la Ley. =
Autos y vistos, con lo expuesto
por el Señor Agente fiscal, y
teniendo en consideracion. - Prime-

1º: - que, en el presente juicio se ha-
lla acreditada la existencia del de-
lito, con el reconocimiento del
cadáver que practicaron los testi-
gos, según aparece de sus certifica-
dos, corrientes á fosas diez y fojas
once y con la partida de defun-
cion de fojas doce. - Segundo: - que,

2º:

no sucede lo mismo respecto de la
persona del delincuente, porque, aun
cuando parece ser el enjuiciado Ma-
tias Diaz, esto es, juzgando el he-
cho moralmente, mas no de un mo-
do legal, pues que solo existe su pro-
pia confesion, unida meramente á
indicios, en cuyo caso nada puede pro-
bar en contra suya, según lo prescri-
be el artículo ciento seis del Códigi-
go de Enjuiciamientos Jeral. - Ter-

3º:

cerº: - que, tales indicios de culpa-
bilidad se deducen de lo que espro-
nen los testigos en sus declaracio-
nes corrientes de fojas cuatro á fo-
jas nueve, sin que ninguno de ellos
haya presenciado el hecho; pues



Josefa e Inaya dice: - "que habiendo se dirigido a dejar una bestia a un corral inmediato dejando en su casa a la Ramirez, a su regreso la encontro herida y que le dijo que la habia herido e Nativas Diaz; - Don Concepcion Ramirez y don Andres Carmona exponen que, - al tomar a Diaz y preguntarle como se llamaba, vario de nombre y se le quito un cuchillo que estaba cubierto de sangre, todo lo que no pasa de la esfera de meras presunciones, las que, por mas vehementes que parecian; no bastan para que en virtud de ellas, se imponga pena al acusado. - Cuarto: - que, comproniendose la prueba plena testimonial de las declaraciones de dos testigos por lo menos presenciales, como lo exige el articulo ciento uno delCodigo citado, no obra contra Dias semejante prueba, por lo que, y considerandola aun como semiplena, debe absolverse de la instancia, conforme a la ultima parte del ar-



Artículo ciento ochenta del mismo Código.

5º

Quinto: - que, las circunstancias de que se hubiese cometido el delito en estado de embriaguez y bajo la influencia de la violenta impresión que le causara el zelo que le infundió la noticia o los cuentos deshonorosos que le dió a Diaz Felipa Vazquez, solo atenuarian la pena que mereciese en el caso de condenarse si hubiese plena prueba para ello.

Por estos fundamentos y otros que se han tenido presentes - Administrando justicia a nombre de la República - Fallo, absolviendo, como absuelvo de la instancia al mencionado reo Matias Diaz. Y por esta mi sentencia, que se consultará al



71 3

Superior Tribunal si no
fuese apelada en tiempo, por-
gando en primera Instan-
cia, así lo pronuncio, man-
do y firmo, haciendo se
saber. — Suyo, Se-
tiembre treinta de mil
ochocientos setenta y cin-
co = Pedro José Oti-
miano = Pronuncio, pu-
blico y firmo la senten-
cia que antecede el Sr. Doc-
tor don Pedro José Oti-
miano, Juez de primera
Instancia de la Provincia,
estando en audiencia publi-
ca en la sala de su des-
pacho como lo tiene de



costumbre, siendo las cinco
y media de la tarde del
dia de su fecha y presen-
tes los Escribanos y por-
tero, - doy fé: fecha
ut supra. = Pedro

Sen- }
tencia }
de se- }
gunda }
Ins- }
tancia.)

Pesantes. = Frujillo,
Octubre diecinueve de mil
ochocientos setenta y cir-
co. = Vistos, de conformi-
dad con lo dictaminado por
el Señor Fiscal, cuyos fun-
damentos se reproducen: re-
vocaron la sentencia apela-
da de fojas cincuenta y tres,
su fecha treinta de Setiem-
bre último, que absuelve de la
instancia al reo Matias Diaz
por el homicidio de Felipa
Ramirez; y le impusieron



la pena de penitenciaría en
cuarto grado, término medio,
o sean catorce años, que
cumplirá en dicho penitenci-
co, con mas las accesorias de
inhabilitacion absoluta por
el tiempo de la condena, y
por la mitad mas despues
de cumplida, interdicion civil
por el tiempo de la condena
y sujecion á la vigilancia de
la autoridad de uno á cinco
años despues de cumplida la
pena, segun el grado de correc-
cion y buena conducta que hu-
viere observado durante la
condena; y los devolvie-
ron = Pinillos = Lizarraburu =
Borgoño = Vega =
Saboda = Se publicó
conforme á la ley, de que



certifico. = Enrique
Gomez Frigoso. =

Sen- }
tencia }
de ter- }
cera }
Ins- }
tancia. }
Secretario de la Excelenti-
sima Corte Suprema
de Justicia = Certifi-
co: que, en virtud del re-
curso de nulidad inter-
puesto por Matias Diaz
en la causa que se le si-
gue por homicidio, este
Supremo Tribunal
ha expedido la reso-
lucion siguiente. =

Lima, Enero diez
de mil ochocientos seten-
ta y seis. Vistos: de con-
formidad con lo expuesto



73 15.
por el Ministerio Fis-
cal, declararon no haber
nulidad en la sentencia
de vista pronunciada por
la Ilustrísima Corte Su-
perior del Departamento
de la Libertad, corrien-
te á fojas sesenta, supe-
ra diez y nueve de Octubre
último, que revocando la
apelada de fojas cincuenta
y tres impone al reo Ma-
tías Díaz la pena de Pe-
nitenciaría en cuarto gra-
do, término medio, con
sus accesorias; y los de-
volvieron. = Vidaurre =
Cossio = e Alvarez = Ri-

beyro = Muñoz = Alra-

mora = Sanchez = Se

publico conforme á la

ley, de que certifico. =

Juan C. Lama. =

Juan C. Lama. =

Cum-
plase. }

Trujillo, Enero veinte

de mil ochocientos setenta

y seis = Cúmplase lo re-

suelto; pásese las ejecuto-

rias de Ley, y fecho, ar-

chivese la causa en el ofi-

cio de uno de los Escribanos

Públicos de esta Ca-

pital con noticia de par-

tes = Otiniano = Pedro



Relacion del Sr. Matias Diaz, venetado a catone años de Peruvianidad.

Patria -	Peru -	Cajamarca.
Ciudad -	25 años -	
Estado -	Saltero -	
Oficio	Agricultor -	
Estatura	Alta regularm. formada.	
Raza	Indio.	
Color	Aceptado.	
Cara -	Aguilina.	
Pelo	negro - entre crespos.	
Fronte	Regular -	
Ojos	Idem.	
Nariz -	Idem, pallas.	
Vaca	Aguilena, algo abierta.	
Barba	Regular -	
Señales	Campino.	
Fuyillo.	particulares, ninguna.	
	Overs once de mil ochocientos setenta y cinco.	

Pedro Pesantes.

Es fiel copia de su original que corre en el juicio criminal

que se siguió contra Mateo de
por el homicidio de Felipe Ma-
rínez. Trujillo, Mayo primero
de mil ochocientos setenta y seis.

Nº Bº -

Atmuno

Pedro Pesantes



No-
tifi-
cacion.

Desantes. = En
 veintiuno de Enero de
 mil ochocientos seten-
 ta y seis hice saber el
 auto de la vuelta al
 Señor e Agente
 fiscal Doctor Don
 José e Manuel Cas-
 tillo, - rubricó - doy
 fe. = Una rúbrica del
 Señor e Agente fiscal =

No-
tifi-
cacion.

Desantes. = En
 veintiuno de Enero hice
 saber el mismo auto al
 rematado e Matias Diaz,
 y no sabiendo firmar
 lo hizo un testigo, doy

Fé. = Abelardo Lo-
zano = Pesantes.

Es fiel copia de sus ori-
ginales, que corren en la causa
de que se ha hecho referen-
cia, y á los que en caso ne-
cesario me remito. Y en cum-
plimiento de lo mandado
en el auto ultimamente
inserto, exquido y firmo la
presente en Trujillo y Bre-
no veintiseis de mil ochocientos
setenta y seis.

N.º 13.º

Atmanc

Pedro Pesantes